Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito del Estado Provincial, el Programa para la Prevención, Erradicación y Sanción del Abuso Sexual contra las Infancias, y la Asistencia y Contención Integral de sus víctimas.

ARTÍCULO 2°.- El Programa creado en el Artículo 1° tiene como objetivos:

1) Propender al efectivo cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.061, Ley Nacional N° 26.150 del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, de la Ley N° 25.673 de Salud Sexual y Reproductiva, de la Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género, y Ley Provincial N° 5357, así como toda otra norma que procure la protección integral de niñas, niños y adolescentes;

2) Velar por el respeto irrestricto de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a fines de que sea resguardada su dignidad, y su integridad física, psíquica y sexual;

3) Concientizar a la comunidad en general y a la población infanto-juvenil en particular, sobre la necesidad de prevenir el abuso sexual infantil contra las Infancias;

4) Establecer políticas públicas para la detección de situaciones de abuso sexual contra las Infancias, y que permitan la inmediata protección, contención, atención y asistencia integral a las víctimas;

5) Brindar orientación jurídica a las víctimas de abuso y a sus responsables parentales o referentes afectivos, para garantizarles el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la Justicia;

6) Capacitar a directivos y docentes del sistema educativo provincial en Educación Sexual Integral, con enfoque particular

CÁMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA PODER LEGISLATIVO

en la prevención del Abuso sexual contra las Infancias, en la detección de situaciones de abuso y en la actuación inmediata para la contención y protección de la Niña, Niño o Adolescente víctima, y para dar cuenta a la justicia penal para su intervención;

7) Promover la actuación interinstitucional de organismos del Estado Provincial, y con todos los Municipios de la Provincia de Catamarca, e implementar acciones de prevención a través de los órganos municipales de protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 3°.- El Programa para la Prevención, Erradicación y Sanción del Abuso Sexual contra las Infancias se estructura sobre la base del respeto a los derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y con sustento en los siguientes principios:

1) Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente;

2) Sujetas/os de Derecho: las Niñas, Niños y Adolescentes son sujetas/os plenos de derecho, y el Estado Provincial garantiza el ejercicio efectivo de los mismos;

3) Derecho a ser oídos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

4) Enfoque de Género para identificar, visibilizar y eliminar las desigualdades existentes entre los géneros y que afectan el libre desarrollo de las infancias, especialmente de niñas e identidades diversas;

5) Multiculturalidad, para el respeto de las distintas culturas, con particular énfasis en las infancias migrantes y de los pueblos indígenas;

6) Respeto y credibilidad de la palabra de las Infancias y Adolescencias;

7) Seguridad y confidencialidad, para la adopción de mecanismos institucionales de protección que impidan la revictimización;

CÁMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA PODER LEGISLATIVO

8) Abordaje Integral: a través de la actuación interdisciplinaria que tiendan a la protección, contención y bienestar de las Niñas, Niños y Adolescentes;

9) Acceso a la Justicia: para lograr la tutela judicial efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Familia, u organismo que la sustituya en el futuro, es el organismo de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Atribuciones y Deberes. La Autoridad de Aplicación, a los efectos del cumplimiento de las finalidades establecidas en la presente Ley, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1) Diseñar e implementar políticas públicas para la prevención, asistencia y erradicación del Abuso Sexual contra las Infancias;

2) Realizar campañas de sensibilización, concientización y prevención sobre el Abuso Sexual contra las Infancias, destinadas a Niñas, Niños y Adolescentes, a directivos, docentes y no docentes integrantes del sistema educativo provincial, y a la comunidad en general;

3) Capacitar y formar a los funcionarios y agentes que se desempeñen en el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en la temática de derechos humanos en general y sobre la prevención y detección del abuso sexual contra las Infancias;

4) Elaborar protocolos de actuación que orienten la intervención de los organismos competentes para la prevención, detección, y erradicación del abuso sexual contra las infancias;

5) Implementar acciones de orientación y asesoramiento jurídico gratuito para víctimas de abuso sexual contra las infancias y sus familiares;

6) Articular acciones conjuntas con los Municipios radicados en el territorio de la provincia de Catamarca, para la sensibilización,

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

capacitación y formación para la prevención, detección y erradicación del abuso contra las infancias;

7) Articular acciones con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, para la actuación conjunta en la prevención, detección y erradicación del abuso contra las infancias en el ámbito educacional, a través de la implementación efectiva de la Educación Sexual Integral y el respeto a los derechos sexuales y reproductivos;

8) Articular acciones conjuntas con el Poder Judicial para la intervención urgente y eficaz de los órganos jurisdiccionales y del Ministerio Público Fiscal en casos de abuso sexual contra las Infancias;

9) Elaborar estadísticas que contengan datos sobre los casos de Abuso Sexual contra las Infancias y que sirvan para la definición de políticas públicas de prevención y de contención de las víctimas;

10) Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales, y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

11) Constituirse como Amicus Curiae en las causas penales tramitadas para la averiguación de hechos configurativos del delito de abuso sexual cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente;

12) Confeccionar y publicar informes anuales sobre las acciones desarrolladas, y enviarlos a conocimiento de ambas Cámaras del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 6º.- Obligación legal de denunciar. Todo funcionario o agente público, incluido personal directivo, docente y no docente de establecimientos educativos de los distintos niveles de enseñanza pública, profesionales médicos y auxiliares de la medicina que presten servicios en el sistema de salud pública, y que en ejercicio de sus

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

funciones tengan conocimiento de la posible comisión del delito de abuso sexual en contra de una niña, niño o adolescente, tienen obligación legal de denunciar penalmente el hecho, y dar cuenta inmediata a la autoridad de aplicación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo Provincial efectuará las previsiones presupuestarias que garanticen anualmente el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley, dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS